



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. **26 ENE. 2021**

Rad. No. 1100140030-05-2018-0459 00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se Dispone:

PRIMERO: Tener por notificada a la demandada **INGRID ALEXANDRA RUIZ CERON**, a través de curador *ad litem* quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: De la contestación y de las excepciones formuladas por la parte demandada, córrase traslado por el término de diez (10) días al extremo actor. (Art. 443 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado **3**

La providencia anterior se notificó en ESTADO No. 0
Fijado hoy **27 ENE. 2021** a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

06 Fls Desp.
13-Feb
6:21
79
JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

FEB14'20PM 2:48 039781

RADICADO: 2018-00459

Proceso: Ejecutivo
Asunto: Contestación de demanda y Excepciones de Mérito
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Ingrid Alexandra Ruiz Cerón.

CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.426.647 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.667 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **CURADOR AD LITEM** de **INGRID ALEXANDRA RUIZ CERÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.223.605, presento contestación de demanda, así: ✓

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. El hecho PRIMERO es **CIERTO**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal que allega la parte demandante.
2. El hecho SEGUNDO **NO ME CONSTA**, ya que no hay certeza de que el título valor allegado sea el que autorizó la demandada para ser llenado por el banco, porque la carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco del pagaré no contempla el número de identificación de ese título valor, como tampoco se autoriza para llenar ese espacio, ni el del nombre, identificación y domicilio de la demandada y menos el "otrosí" de aclaración al final del título. Por otro lado, no se siguen las instrucciones del suscriptor consagradas en el literal b de la carta, que dispone que en el espacio de intereses debe consignarse la cifra que representa la tasa respectiva, sino que se hace contrariando la instrucción al escribir un vocablo no autorizado. Además, en lo que concierne a la autorización de llenar el espacio en blanco de la cuantía del derecho incorporado en el título, se llena arbitrariamente sin seguir lo autorizado, ya que en la carta de instrucciones dice que en ese espacio debe señalarse el monto de la obligación del deudor, pero se omite señalar su nombre, habida cuenta que hay un espacio en blanco para hacerlo, por ende, la suma puesta en el pagaré no corresponde a lo autorizado en la carta de instrucciones.
3. El hecho TERCERO **NO ME CONSTA**, porque en el pagaré allegado por la parte demandante no se expresa ninguna de esas obligaciones, ni tampoco se aportan títulos donde sí consten.



Es necesario aclarar que en la demanda se repite un numeral, es decir, que hay dos “hechos Terceros”, por ende, en esta contestación se sigue el orden planteado por la parte demandante.

4. El hecho TERCERO que trata sobre los intereses corrientes **NO ES CIERTO**, debido a que, si bien en la carta de instrucciones se autoriza llenar el espacio con una cifra a título de interés corriente, en el título base de la pretendida ejecución no existe un espacio contemplado para llenarlo con la cifra de este tipo de interés y, en todo caso, el espacio destinado para intereses de mora es llenado con un vocablo que no obedece a las instrucciones ni a la lógica en la redacción del título.
5. El hecho CUARTO **NO ES CIERTO**, porque la carta de instrucciones en el literal b autoriza llenar el espacio en blanco de intereses con una cifra, sin embargo, en el pagaré allegado se consigna el vocablo “Max. Legal permitida”, que no está autorizado en las instrucciones y no sigue la lógica de la redacción del título.
6. El hecho QUINTO **NO ME CONSTA**, debido a que en el pagaré no consta la cifra del interés corriente para hacer el cálculo y no se obedece a las instrucciones del suscriptor respecto al monto de los intereses de mora, según las cuales debe llenarse con una cifra, pero el pagaré es completado con el vocablo “Max. Legal permitida”, lo cual no solo desobedece a las instrucciones, sino que también se afecta la lógica de su redacción, al quedar así: *“se causarán intereses de mora a la tasa del **Max. Legal permitida** por ciento (_ _) % anual sobre el saldo total pendiente de pago”*. (Negrita fuera de texto que representa lo consignado en el espacio en blanco y líneas no continuas que representan el espacio en blanco dejado de llenar)
7. El hecho SEXTO **NO ME CONSTA**, ya que, como se dice en el pronunciamiento sobre el hecho segundo, no hay certeza de que el título valor allegado sea el que autorizó la demandada para ser llenado por el banco, porque la carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco del pagaré no contempla el número de identificación de ese título valor, como tampoco se autoriza para llenar ese espacio, ni el del nombre, identificación y domicilio de la demandada y menos el “otrosí” de aclaración al final del título. Por otro lado, no se siguen las instrucciones del suscriptor consagradas en el literal b de la carta, que dispone que en el espacio de intereses debe consignarse la cifra que representa la tasa respectiva, sino que se hace contrariando la instrucción al escribir un vocablo no autorizado. Además, en lo que concierne a la autorización de llenar el espacio en blanco de la cuantía del derecho incorporado en el título, se llena arbitrariamente sin seguir lo autorizado, ya que en la carta de instrucciones dice que en ese espacio debe señalarse el monto de la obligación del deudor, pero se omite señalar su nombre, habida cuenta que hay un espacio en blanco para hacerlo, por ende, la suma puesta en el pagaré no corresponde a lo autorizado en la carta de instrucciones.

81

8. El hecho SÉPTIMO NO ME CONSTA, debido a que no tengo conocimiento de que la demandada haya hecho actos, abonos o haya pagado la obligación.
9. El hecho OCTAVO NO ME CONSTA, porque es una apreciación jurídica del demandante que no constituye un hecho.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento, debido a que en la carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco no se identifica plenamente el título y se llenan espacios sin haber autorización, como también se contrarían las instrucciones de la carta.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso – en adelante CGP –, me permito proponer respetuosamente las siguientes excepciones de mérito, así:

1. Falta de identificación del título valor en la carta de instrucciones.

- i) Teniendo en cuenta el artículo 622 del Código de Comercio y lo que la Superintendencia Financiera establece a través del Concepto No. 2000085581-2 del 24 de enero de 2001, el tenedor legítimo puede llenar los espacios en blanco del título sin más límites que las instrucciones del suscriptor, por lo que se hace necesario que estas sean lo más precisas y claras que se pueda, en palabras de la Superintendencia Financiera:

“[...] el escrito de instrucciones deberá contener: Clase de título valor; Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones; Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones; Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor. Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga”. (subrayado fuera de texto original)

- ii) Ahora bien, en la carta de instrucciones o “autorización” que firma la demandada, en favor del Banco de Bogotá, para que llene los espacios en blanco del pagaré, no se identifica el título valor, es decir que no se establece su número de identificación que permita reconocer que el título allegado sea sobre el cual expresamente se otorgó la autorización para ser completado.
- iii) Lo anterior tiene como consecuencia que no exista plena certeza de que el pagaré llenado haya sido el que la demandada autorizó llenar, dada la falta de identificación

de este en la carta de instrucciones y tiene como resultado que el título valor no cumpla con los requisitos mínimos para proceder a su ejecución.

2. Título llenado en contravía de la carta instrucciones.

i) Según el artículo 622 del Código de Comercio:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”.

En palabras de la Superintendencia Financiera en el numeral 7º del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996, “[...] el título sólo puede ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones expresas de su creador y no a criterio del tenedor del mismo”. Es decir, que el tenedor a la hora de llenar los espacios en blanco del título valor debe apegarse a las instrucciones dadas por el suscriptor.

En ese orden, me dispongo respetuosamente a enunciar los espacios en blanco llenados sin seguir las instrucciones del suscriptor, de la siguiente manera:

a) Número de identificación del título valor.

En la carta de instrucciones allegada por la parte demandante no existe una autorización para escribir en el pagaré su número de identificación, sin embargo, el pagaré allegado tiene en su parte superior derecha una anotación con el mismo tipo de letra que las palabras con que se llenaron, con autorización, los espacios en blanco, donde se expresa el número de identificación del título valor. Entonces, ese espacio en blanco fue llenado por el tenedor, sin mediar ningún tipo de autorización por parte del suscriptor.

b) Nombre, número de Cédula de Ciudadanía y domicilio.

En la carta de instrucciones no se expresa en ninguna parte que el tenedor esté autorizado para llenar el espacio en blanco superior del pagaré a continuación de la expresión “Yo (nosotros)”, ni mucho menos se dice que pueda escribir allí el nombre, número de cédula y domicilio de la demandada. No obstante, en el pagaré allegado aparecen escritas, en los espacios en blanco referenciados, estas palabras: “Ingrid Alexandra Ruiz Cerón, identificada con C.C. No. 52.223.605 domiciliada en la ciudad de Bogotá” (texto original). Ahora, si se compara el tipo de letra de esas palabras y el de las palabras con que se llenan otros espacios en blanco con autorización, por ejemplo, el de la fecha de vencimiento, se observa sin mayor dificultad que es la misma caligrafía. Por lo tanto, el tenedor legítimo llenó sin estar autorizado los espacios en blanco expuestos.

c) **Otrosí.**

En la carta de instrucciones no se establece ningún tipo de autorización para escribir al final del pagaré un “otrosí” aclarando el nombre de la suscriptora, sin embargo, en el título allegado aparece escrita tal expresión. Y, al igual que los anteriores literales, la caligrafía es la misma de las palabras escritas en los espacios en blanco autorizados para llenar. En conclusión, se llenan espacios en blanco del pagaré aclarando el nombre de la suscriptora sin mediar ninguna autorización para esos efectos.

d) **Literal b Intereses.**

En la carta de instrucciones se consagra que el pagaré será llenado con la instrucción de que los intereses corrientes se liquidan a las tasas pactadas y, si no se pactan, entonces, a la máxima corriente bancaria que permiten las autoridades monetarias; asimismo, los intereses de mora serán pactados y si no, serán los que esté cobrando el banco el día de en se complete el título en armonía con el artículo 884 del Código de Comercio.

Por su parte, el pagaré tiene la siguiente expresión con espacios en blanco: “*se causarán intereses de mora a la tasa del _____ por ciento (___%) anual sobre el saldo total pendiente de pago*” (las líneas representan los espacios en blanco). Ahora bien, en la misma caligrafía con que se llenan los espacios en blanco con autorización para completarse, se llena el primer espacio de la expresión antes transcrita (representado por una línea), anotando las palabras “*Max. Legal permitida*” y dejando en blanco el segundo, que se dispone para poner un porcentaje en número.

De lo anterior se extrae que, en materia de intereses de mora, el pagaré se completa sin seguir las instrucciones, porque no se autoriza para llenar el espacio con el vocablo “*Max. Legal permitida*”, debido a que ni la carta de instrucciones lo autoriza, ni el pagaré está diseñado para llenarse con esas palabras, en la medida en que queda así: “*se causarán intereses de mora a la tasa del **Max. Legal permitida** por ciento (___) % anual sobre el saldo total pendiente de pago*”. (Negrita fuera de texto que representa lo consignado en el espacio en blanco y líneas no continuas que representan el espacio en blanco dejado de llenar)

e) **“Cuantía y persona deudora”**

El literal A de la Carta de Instrucciones dispone que “*la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier título valor, aperturas de crédito [...], que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por*

cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) _____” (la línea representa un espacio en blanco).

En otras palabras, la cuantía corresponde a la suma que deba la persona o personas cuyo nombre aparezca en el literal A de la carta de instrucciones. De modo que, si la suma que debe consagrarse en el pagaré es igual al monto que deba la persona mencionada en ese espacio de la carta, pero no se menciona a ninguna, entonces la suma de la obligación es indeterminada, o sea, cero. No obstante, el pagaré es completado por el banco anotando una suma de \$32.377.053.

Así las cosas, conforme las instrucciones firmadas por el suscriptor, no se conoce quién es el deudor y, por consiguiente, tampoco el monto de su deuda. Eso tiene como consecuencia, que no se pueda determinar el monto de las obligaciones y la suma escrita en el espacio en blanco del pagaré destinado a la cuantía no obedezca a la carta de instrucciones.

- ii) Según lo expuesto, el pagaré es completado desobedeciendo las instrucciones del suscriptor y sobrepasando los límites consagrados en la carta de instrucciones.

IV. SOLICITUDES

Con base en lo expuesto, respetuosamente me permito solicitar se sirva:

- 1. DECLARAR probada la excepción de mérito de falta de identificación plena del título valor sobre el cual recaen las instrucciones.
- 2. DECLARAR probada la excepción de mérito de título llenado en contravía de la carta instrucciones.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ
 Cédula Ciudadanía No.: 80.426.647 de Bogotá D.C.
 Tarjeta Profesional No.: 77.667